



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
ALCALDIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006**  
-2012-MPCH/A

Chiclayo, 22 MAR. 2012

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Chiclayo en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de Febrero del año en curso, aprobó la siguiente Ordenanza.

**VISTOS:**

Los Informes emitidos por la Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Dictamen de Comisión de Regidores de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las municipalidades en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, ejercen funciones de formar y regular el servicio de transporte terrestre público urbano o interurbano de pasajeros de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el inciso 1.A. del artículo 17º de la Ley N° 27181, preceptúa que en ejercicio de su competencia normativa la Municipalidad Provincial puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo y tránsito, entre otros.

Que, el transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Chiclayo, constituye un servicio público bajo competencia normativa, de gestión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las Políticas y Planes Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo;

Que, en este sentido, en materia de servicios públicos como es el caso del servicio transporte terrestre de personas en sus diferentes modalidades (regular - especial), el Gobierno Local, debe adecuar el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y fiscalización, a los lineamientos técnicos establecidos por dispositivos de cumplimiento nacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe en su artículo VIII del Título Preliminar, lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 20º del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016 2009- C, establece que las municipalidades provinciales, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación ambiental, pueden prohibir o restringir la circulación de vehículos o algunos tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.



*Fuente*

Que, en el artículo 221° de la citada norma, se determina que en vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido: a) efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente, y b) ubicar mercancías para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aún dentro de las horas permitidas por la autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga.

Que, mediante Informe emitido por la Sub Gerencia de Transporte recomienda actualizar las normas pertinentes al Servicio Público de Carga y Descarga que ingresan a la ciudad de Chiclayo.

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de abril del 2009, y sus correspondientes modificatorias; la Municipalidad Provincial es la autoridad competente en el servicio de Transportes, ejerciendo plenas facultades normativas, de gestión y de fiscalización;

De conformidad al Artículo 20° numeral 3, Artículo 40° y el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según lo dispone el numeral 4) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado y estando aprobado por mayoría, se emite la siguiente:



### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL ACCESO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y DESCARGA A LA CIUDAD DE CHICLAYO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la Clasificación Vehicular regulada en el Decreto Supremo N° 058-2003 MTC – Reglamento Nacional Vehicular, para los fines de la presente Ordenanza Municipal, conforme lo siguiente:

**Categoría N:** Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancías.

- N1: Vehículo de peso bruto vehicular de 3.5 toneladas o menos
- N2: Vehículo de peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas hasta 12 toneladas.
- N3: Vehículo de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

**Categoría O:** Remolques (incluidos semirremolques)

- O1: Remolques de peso bruto vehicular de 0.75 toneladas o menos
- O2: Remolques de peso bruto vehicular de más de 0.75 toneladas hasta 3.5 toneladas
- O3: Remolques de peso bruto vehicular de más de 3.5 toneladas hasta 10 toneladas
- O4: Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el circuito vial a utilizar de forma obligatoria por los vehículos que prestan servicio de transporte pesado de carga y descarga dentro de la ciudad de Chiclayo, pertenecientes a la categorías N2, N3, O3 y O4, los mismos que deberán circular por las siguientes vías:

- **DE SUR A NORTE:**  
Panamericana Sur, Av. Victor Raúl Haya de la Torre, Av. Gran Chimú, Vía de Evitamiento de Emergencia, Panamericana Norte.
- **DE NORTE A SUR:**  
Panamericana Norte, Vía de Evitamiento de Emergencia, Av. Gran Chimú, Av. Victor Raúl Haya de la Torre, Panamericana Sur.
- **DE ESTE A SUR:**  
Carretera a Pomalca, Av. Filzcarra (carril superior), Av. Victor Raúl Haya de la Torre, Panamericana Sur.
- **DE ESTE A NORTE:**  
Carretera a Pomalca, Av. Jorge Chávez, Av. Nicolás de Piérola, Av. Carlos Castañeda, Av. Augusto B. Leguía, Panamericana Norte.



• **DEL NOR ESTE AL SUR O NORTE:**

Av. Agricultura, Av. Nicolas de Piérola (al norte) y Av. Jorge Chavez (al Sur)

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** las Zonas de Acceso Restringido, de la siguiente manera:

3.1. ÚNICAMENTE podrán acceder a las vías comprendidas en el siguiente anillo vial: *Panamericana Sur, Av. Victor Raúl Haya de la Torre, Av. Chinchaysuyo, Av. Miguel Grau, Av. Las Américas, Av. Prolongación José Leonardo Ortiz, Av. Eufemio Lora y Lora, Av. Fernando Belaúnde, Av. Leguía, Av. Castañeda Iparraguirido, Av. Jorge Chávez, Av. Mariscal Nieto, Av. Faustino Sarmiento, Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Fitzcarral, Av. Victor Raúl Haya de la Torre, Panamericana Sur*, en los horarios de 8.30am a 11.00am, de 2.30pm a 5.30pm y de 9.00pm a 6.00am del día siguiente, previa autorización municipal, los Vehículos de las categorías N1, O1 y O2.



**ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR** el ingreso de unidades vehiculares a efectuar labores de carga y descarga a la Ciudad de Chiclayo, **SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, las mismas que serán infraccionadas conforme al CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.



**ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 017-2000-A y demás normas municipales que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Tránsito y Transporte la implementación de los mecanismos de control y verificación para el cumplimiento de lo dispuesto, así como la instalación de los elementos necesarios de señalización horizontal y vertical.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUTORIZAR** a la Alcaldía para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** su estricto cumplimiento de la presente a la Gerencia de Tránsito y Transporte, así como a la Gerencia de Relaciones Públicas su publicación y difusión.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Chiclayo a los      días del mes de Marzo del año dos mil doce.



Econ. **ROBERTO TORRES GONZALES**  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

